

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 66

EST-VCT-GGN-211

ESTADO No. 211

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDA-09171	MARTÍN SILVA HERNÁNDEZ	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1511	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IDA-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas presentado en ceros, correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2021 y trimestre I, II y III del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IDA-09171, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El trámite de sustracción de área ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera. ☐ El trámite de sustracción de área ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de obtener la Licencia Ambiental. ☐ El Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, la Resolución 504 de 2018 y debe ser cargado en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>

MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. CORREGIR el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto GSC-ZC 002201 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 227 del 29 de diciembre de 2021, relacionado con allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido previamente mediante Resolución 000215 de fecha 09 de agosto del año 2016, ejecutoriada y en firme el 30 de agosto de 2016 y mediante Auto GET-000226 del 01 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 192 del 4 de diciembre de 2014, toda vez que dicho documento no debe ser requerido al titular debido a que el área del título minero No. IDA-09171 se encuentra superpuesta totalmente con las zonas excluibles de minería como la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, por medio de la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014.

4. CORREGIR el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto GSC-ZC 000656 de 12 de abril de 2019, el cual fue notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 23 de abril del 2019, relacionado con allegar la Licencia Ambiental y/o el certificado del trámite de su viabilidad y expedición no superior a (90) días, toda vez que dicho documento no debe ser requerido al titular debido a que el área del título minero No. IDA09171 se encuentra superpuesta totalmente con las zonas excluibles de minería como la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, por medio de la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000889 del 11 de noviembre de 2022.

6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el

					presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, GONZÁLEZ SALAMANCA, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, COOP INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA. COINCARBOY, JULIO CÉSAR ARDILA CARO, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA, BERNARDO DEAQUIZ CUSBA, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1512	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14186, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019; I, II, III trimestre de 2020; I, II trimestre de 2021; y II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14186, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018, 2019, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021; de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-000857 del 14 de septiembre de 2022. ☐ A través de Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2010, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-001125 del 23 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14186, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) y 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 4.206.867.045), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III, IV – 2003; IV trimestre de 2021; y I trimestre de 2022; toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar; se le informa al titular que se debe presentar un único formulario por cada periodo, donde repose la información descrita anteriormente. Para lo cual se concede el término

DEAQUIZ CUSBA,
GLORIA INÉS
DEAQUIZ CUSBA,
FLOR HORTENCIA
DEAQUIZ CUSBA,
MARCIA ISABEL
DEAQUIZ CUSBA

de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000857 del 14 de septiembre de 2022. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido

					en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1513	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. AHC-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2019; I, II, III, IV del año 2020, III, IV del año 2021 y I del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados, se encuentran firmados por el declarante y en fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. AHC-112, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2022, toda vez que no reposan en el expediente ni el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o</p>

requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. NFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 11169844, se evaluó la póliza minero ambiental No. 63- 43-101001069, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería con radicado No. 45402- 0 del 04 de marzo de 2022, y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001069, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, la póliza debe ser constituida con base a la producción aprobada en el PTI por medio de Auto SFOM-0821 del 04 de junio de 2008 y el precio UPME vigente al momento de la constitución de la misma. Dicha corrección deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. 4. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8172919 se determinó el Cumplimiento de Obligaciones del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 30361-0 del 08 de agosto de 2021, concluyendo lo siguiente: Se aprueba, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 5. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 10381428 se evaluó técnicamente el FBM anual de 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 53189-0 del 09 de junio de 2022, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR el formato básico minero anual 2021, diligenciado mediante radicado No. 53189-0 y evento No. 358617 de fecha y hora 09/JUN/2022 20:37:04 en Anna Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, está refrendado por el profesional competente y presentó el Planos de labores mineras del año reportado. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000894 del 16 de noviembre de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Estudios Técnico GET, para que evalúe el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto No. SFOM-035 del 15 de febrero de 2011 y Auto No. GSC-ZC-000967 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, del documento presentado como complemento al PTO, allegado mediante Radicado No. 2012-412-014063-2 del 11 de mayo de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta dada por el titular por medio de Radicado No. 20211001580562 del 01 de diciembre de 2021. 9. Informar a la Compañía

					<p>SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101001069 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EAG-071</p>	<p>COMERCIALIZADOR A EL CONVENIO S.A.S. Y JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL</p>	<p>09/12/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1514</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EAG-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 de mineral de carbón metalúrgico toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el declarante y los certificados de retención y recibo de pago reposan en el expediente. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón Metalúrgico correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021; y I y II del año 2022, toda vez que fueron presentado en ceros, se encuentran firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, toda vez que no reposa en el expediente. <input type="checkbox"/> El acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero EAG-071 o, en su defecto el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días. <input type="checkbox"/> El certificado formal de retención de regalías de 740.11 ton de carbón metalúrgico del II trimestre de 2020, emitido por la empresa C I. Coquecol S.A.S, en donde se detalle y destaque de la planilla global, el título, el titular, la cantidad y tipo de carbón comprado; y que corresponda al soporte de pago adjuntado en la comunicación con radicado No. 20211001561142 del 22 de noviembre de 2021; toda vez que, al efectuar la operación</p>

matemática por 19.044,99 toneladas de carbón metalúrgico sobre los valores de la planilla de certificación anexa, no coincide el resultado. El certificado formal de retención de regalías de 2584.15 ton de carbón metalúrgico, del III trimestre de 2020, emitido por la empresa C I. Coquecol S.A.S, en donde se detalle y destaque de la planilla global, el título, el titular, la cantidad y tipo de carbón comprado; y que corresponda al soporte de pago adjuntado en la comunicación con radicado No. 20211001561142 del 22 de noviembre de 2021; toda vez que, al efectuar la operación matemática por 48.387,25 toneladas de carbón metalúrgico sobre los valores de la planilla de certificación anexa, no coincide el resultado. El faltante correspondiente a la visita de fiscalización por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 789.156), más los intereses que se causen desde el 05 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. NFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 10945097, se evaluó técnicamente la póliza minero ambiental No. 11-43-101010056, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, y se concluyó lo siguiente: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010056, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de AnnA Minería mediante radicado Nro. 58008-0 del 02 de septiembre de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010056, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de AnnA Minería mediante radicado Nro. 58008-0 del 02 de septiembre de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior, como se estableció en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. (*) Resolución UPME 000272 del 28 de junio de 2022, vigente para el tercer trimestre de 2022. 4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Semestral de 2019 diligenciado mediante radicado No. 35388-0 y evento No. 288454 de fecha y hora 25/OCT/2021 13:45:48 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8277285 en donde se recomendó: REQUERIR el FBM semestral del año 2019 refrendado con número de radicado 35388-0 25/OCT/2021; toda vez que presenta la siguiente inconsistencia: Para el segundo trimestre se reportó en el FBM una producción de carbón metalúrgico por 2.271,93 toneladas y en los formularios de regalías se reportó una producción de carbón metalúrgico por 3.771,93 toneladas presentado una diferencia de 1.500 toneladas de carbón metalúrgico lo cual no es coherente. No especifico las reservas aprobadas en el programa de trabajos y obras PTO; es de informar que se debe de realizar el descuento del mineral explotado frente a las reservas explotables existentes. No hay coherencia debido a que no establece ningún inventario y en las ventas hace falta un mineral de carbón por 1500 toneladas reportadas en regalía; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado mediante radicado No. 35404-0 y evento No. 288526 de fecha y hora 25/OCT/2021 18:58:39 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8281082 en donde se recomendó: REQUERIR el FBM refrendado mediante radicado 35404-0; toda vez que presenta las siguientes inconsistencia: C1: PRODUCCION_ Se presenta una diferencia de 1.500 toneladas de carbón metalúrgico presentado en el formulario de regalías correspondiente al II trimestre. C1. VENTAS. Se presenta una inconsistencia en las ventas toda vez que no se cuenta con un inventario final reportado; dado que hay una mayor producción en los formularios de regalías por 1.500 toneladas las cuales no se reflejan en las ventas; por ende, deberían de quedar como inventario final para el año reportado; sin embargo,

la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020 diligenciado mediante radicado No. 36165-0 y evento No. 291841 de fecha y hora 08/NOV/2021 15:02:55 en Anna Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8402020 en donde se recomendó: requerir el FBM refrendado mediante radicado 36165-0 toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: B4. RESERVAS: No hay claridad frente a las reservas probadas frente al mineral de carbón térmico toda vez que para el año 2019 se indicó reservas probadas por 162.926 toneladas y para el año 2020 se indicó reservas probadas por 162.186 lo cual indica que hubo una explotación de este mineral por 740 toneladas de carbón térmico lo cual no es coherente. L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo una vez se verifico los shapes se encuentra en MAGNA Colombia Bogotá (3116); mas no en SISTEMA MAGNA SIRGAS (4686); sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 7. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021 diligenciado mediante radicado No. 42376-0 y evento No. 318169 de fecha y hora 09/FEB/2022 15:30:47 en Anna Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 9211563 en donde se recomendó: REQUERIR al titular para que presente los ajuste al FBM refrendado mediante radicado 42376-0 toda vez que presenta las siguientes inconsistencia: B1: inversión en exploración: No hay coherencia toda vez que en el año 2020 se reportó en inversión acumulada por un valor de \$ 175.000.000 y para el año 2021 no reporta ese acumulado toda vez que se reportó en cero (0). B4. RESERVAS: Presenta la misma inconsistencia del error que se cometió en el año 2020. H. Inversión: se presenta una inconsistencia en el último año reportado para el 2020 toda vez que en el concepto 10. Valorizaciones de propiedades, planta y equipo se reportó para el año 2020 con reporte en cero (0) y para el año 2021 se indicó que para el año 2020 se presentó por valor de \$ 1.050.261.381 lo cual no es coherente; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000895 del 16 de noviembre de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 10. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Recursos financieros el

					<p>Concepto Técnico No. GSC-ZC-000895 del 16 de noviembre de 2022, a fin de que se cause en el estado de cartera del título minero la deuda por concepto de visita de fiscalización realizada el 13 de diciembre de 2012, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$789.156), más los intereses que se causen desde el 05 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, por pago extemporáneo; para su conocimiento y fines pertinentes. 11. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101010056 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-092	ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1515	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HAR-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-092, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-092, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La Póliza Minero Ambiental, las características de la Póliza Minero Ambiental que debe constituir corresponde a la etapa de explotación y un monto asegurado de doscientos cincuenta mil pesos MCTE (\$250.000M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, la cual se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. Para</p>

lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 10178992 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2018 con número de radicado No. 51487-0 con número de evento No. 351776 con fecha 17 de mayo de 2022, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 10179016 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019 con número de radicado No. No 51488-0 con número de evento No. 351778 con fecha 17 de mayo de 2022, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 10179077 se evaluó el Formato Básico

Minero Anual de 2020 con número radicado No 51490-0 con número de evento No. 351782 con fecha 17 de mayo de 2022, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 10179317 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021 con número radicado No 51492-0 con número de evento No. 351791 con fecha 17 de mayo de 2022, y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000875 del 19 de octubre de 2022. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000784 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 114 del 16 de agosto de 2018; Auto No. GSC-ZC-001547 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 164 del 27 de septiembre de 2021; y Auto No. GSC-ZC-000930 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir la Resolución No. VSC-000478 del 07 de mayo de 2021, donde se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC-000537 del 28 de septiembre del 2020, para que se surta el trámite de notificación y ejecutoria; para su conocimiento y fines pertinentes. 11. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HFD-153</p>	<p>GUSTAVO ADOLFO VARELA AGUDELO</p>	<p>09/12/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1516</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HFD-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas correspondiente al II trimestre del año 2019, del cual el titular allegó el pago faltante por valor de \$237, mediante radicado No. 20205501025372 de fecha 20 de febrero de 2020, y evaluado mediante Concepto Técnico No. GSC-ZC-000593 del 21 de julio de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2020; I y II del año 2021; y I y II del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados, están firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFD-153, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 63- 43-101001020, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que, se constituyó por un valor inferior, ya que para la vigencia 2021 – 2022, para el precio UPM aplica la Resolución No. 077 del 30 de marzo de 2021. <input type="checkbox"/> La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que viene haciendo aprovechamiento del mineral Arenas de río y el autorizado mediante Auto No. GET 60 del 1 de abril de 2013, notificado por estado jurídico No. 043 del 23 abril de 2013, es Material de construcción (Gravas de Río). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFD-153, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago faltante por concepto de regalías del mineral Gravas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.082), más los intereses causados el 15 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías del mineral Arenas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$244), más los intereses causados el 15 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías del mineral Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$461), más los intereses causados el 20 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías del mineral Arenas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$210), más los intereses causados el 20 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---

partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que por medio de tarea 7776876 del 16 de noviembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el FBM anual del 2017, presentado con radicado No. 31961- 0 del 04/SEP/2021 y se concluyó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 31961-0 del 4 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. 4. INFORMAR al titular que por medio de tarea 7810516 del 16 de noviembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el FBM anual del 2018, presentado con radicado No. 32114-0 del 08/SEP/2021 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 32114-0 del 8 de septiembre de 2021,

dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. 5. INFORMAR al titular que por medio de tarea 7817079 del 08 de noviembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el FBM anual del 2019, presentado con radicado No. 32142-0 del 08/SEP/2021 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 4619-0 del 11 de septiembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: Los datos de recursos y reservas reportados en el FBM son inconsistente con respecto a la información aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Ítem C1. Producción: La información reportada de producción y ventas no concuerda con los datos del mineral beneficiado (mineral producido y vendido 10.352 m3 de gravas, mineral beneficiado y vendido 23.881,44 ton triturado de piedra). Ítem L. Plano georreferenciado: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores no abre, al igual que los documentos anexos (Documento de aceptación refrendación de FBM y documento copia tarjeta profesional del profesional que refrenda el FBM). 6. INFORMAR al titular que por medio de tarea 9291521 del 16 febrero de 2022, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el FBM anual del 2021, presentado con radicado No. 43437-0 del 16/SFEB/2022 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR al titular para que efectúe correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual de 2021, diligenciado mediante radicado No. 43437-0 y evento No. 321484 de fecha y hora 16/FEB/2022 9:04:17 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje. Reporta una inversión acumulada de \$96.450.000, guardando coherencia con la inversión del año reportado, y el acumulado del año anterior; pero no guarda coherencia con respecto a los años anteriores 2018 y 2017, desde donde se arrastre un error; 2) Ítem B.4. Reservas. Se debe tener en cuenta que, según el PTO, las reservas (56.867m3) para el mineral autorizado (Materiales de construcción – Gravas de río), son constantes, dada la recarga natural del río; a este valor se le descuenta la producción del año; 3) Ítem D. Programación del Trabajo - E. Empleos – F1. Seguridad Social. No guardan coherencia, en todos la sumatoria de empleados debe ser igual a 15, según el número de trabajadores reportados en el turno; 4) Ítem L. Planos Georreferenciados. No cumple con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el cual debe anexarse en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos

					<p>avances que se adelantaron en el año reportado; 5) Ítem Documentación de Soporte. La carta de aceptación debe consistir en la refrendación del profesional autorizado, de acuerdo con la Ley 685 de 2001, debidamente firmada por el mismo. 7. INFORMAR al titular que para el reporte en los FBM de minerales explotados deben enunciarse, en principio, el autorizado en el Plan de Trabajo y Obras, el cual es Materiales de Construcción (Gravas de río) y el que se viene haciendo explotación, Arenas de río; de este último, debe adelantarse la gestión para ser incorporado a través de la actualización del instrumento técnico (PTO). 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000844 del 07 de septiembre de 2022. 9. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101001020 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1517	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HHV-12321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ En el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2021, anexando el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) del FBM Anual de 2019, en donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas de explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución No 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas</p>

Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental cuyo objeto sea “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HHV12321, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS DEL META MBP SAS, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas de Río), ubicado en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio, departamento del Meta.”, con una vigencia anual, la cual debe venir firmada por el tomador, y radicada en Anna Minería, por valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$545.962.840). - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales Arenas de río y Gravas de río, correspondientes al III y IV trimestre del 2021 y I, II trimestre de 2022, acompañado de los respectivos comprobantes de pago, si hubiere lugar a ello, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					<p>producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000854 del 14 de septiembre de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001381 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021; Auto No. GSC-ZC-001006 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020; y Auto No. GSC-ZC-001302 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, REMITIR la Resolución No. SFOM-0248 del 03 de junio de 2009, por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. HHV-12321 al tiempo restante de la etapa de Exploración y a la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que dicha resolución no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional; para su conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-14091	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1518	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HJ6-14091, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001267, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de abril de 2023, dado que se constituyó por el valor exacto, se encuentra firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente</p>

al año 2019, presentado mediante radicado No. 45903-0 y evento No. 330110 de fecha y hora 09/MAR/2022 20:59:42 en Anna Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados de labores del año reportado. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, presentado mediante radicado No. 45909-0 y evento No. 330121 de fecha y hora 09/MAR/2022 21:18:18 en Anna Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados de labores del año reportado. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 45910-0 y evento No. 330123 de fecha y hora 09/MAR/2022 21:29:06 en Anna Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados de labores del año reportado; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 5. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2021, y trimestres I, II del año 2022, toda vez que se presentaron en ceros y se encuentran firmados por el declarante. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

					<p>El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000853 del 14 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000206 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y Auto No. GSC-ZC-001266 del 30 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 127 del 03 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-15001X	ANDRÉS RENDLE	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1519	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IGH-15001X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que está próxima a generarse la obligación de la Constitución y/o presentación de la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la cual tiene vigencia hasta el 26 de noviembre de 2022. 4. INFORMAR que a través de la resolución No GSC-ZC No. 000141 del 16 de julio del año 2015, ejecutoriada y en firme el día 27 de agosto del año 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2015; se resolvió: • ARTICULO PRIMERO: Conceder la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones presentado por el titular del Contrato de Concesión No. IGH-15001X, desde el 17 de agosto de 2013 hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dirima el proceso de controversias contractuales No. 250002336000201301822 que se adelanta entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Andrés Rendle, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. 5. INFORMAR que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. IGH-15001X, presenta Superposición total con el Resguardo Indígena YAIGOJE RIO APAPORIS – PUEBLO TANIMUCA-RESOLUCIÓN 0035 DE 08/04/21988 y con el Área de Reserva Forestal de la Amazonia, Sistema de Áreas Protegidas Excluibles: PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJE APAPORIS - RESOLUCIÓN 2079 DE 27/10/2009 - ACTUALIZADO A 08/07/2015 - INCORPORADO 21/07/2015. 6. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 10774684 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2011, presentado con radicado No. 56453-0 de 03/08/2022, recomendando NO APROBARLO, dado que se presentan las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se relaciona GDB, sin embargo, no se visualiza dentro de la GDB el polígono del contrato de concesión No. IGH-15001X,

					<p>ni se asocian curvas de nivel y/o los drenajes que atraviesan el título minero, por lo tanto, se debe realizar ajustes al plano del periodo reportado. 7. INFORMAR al titular que los datos relacionados en la comunicación allegada con radicado No. 20221002002752 del 4 de agosto de 2022, con respecto a la presentación de la póliza minero ambiental están asociados es al título minero No. GD6-121 y no al título No. IGH-15001X, por lo tanto, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No 002254 de 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 001 del 3 de enero de 2022, con respecto a presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. No. 21-43-101025617. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000890 del 11 de noviembre de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002254 del 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1520	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IJB-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas de río correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, y I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</p>

al titular minero del Contrato de Concesión No. IJB-10511 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Las correcciones y/o modificaciones del FBM anual de 2021 presentado mediante radicado No. 49200-0 y evento No. 342690 de fecha y hora 18/ABR/2022 16:47:39 en AnnA Minería, debido a que se presentan las siguientes inconsistencias: 1) En el ítem B4. Reservas. No se reportan las reservas probadas, las cuales deben ser descontadas a partir del reporte de producción en cada periodo; 2) Ítem C1. Producción. Producción en Bruto, en los trimestres III y IV, están invertidos entre gravas y arenas; 3) Ítems C2. Ventas. Ventas en Brutos. Los datos de ventas no son consistentes y mucho más elevada con respecto a la producción en bruto reportada; 4) Ítem L. Planos Georreferenciados. El plano anexado no muestra el tipo de labores de explotación realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado; 5) Ítem Documentación de Soporte. En la carta de aceptación de refrendación del documento técnico, el profesional técnico no hace referencia taxativa al periodo que está refrendando, y la fecha de refrendación no es consistente con el periodo reportado. Las correcciones y/o modificaciones del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas de río correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que el precio base de liquidación (Precio UPME) relacionado en el formulario, no corresponde con el periodo a declarar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. IJB-10511 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La renovación de la Póliza Minero Ambiental, con una vigencia anual, la cual debe venir firmada por el tomador, y radicada a través de AnnA Minería, por valor asegurado de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$690.974.250). El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas de río correspondiente al II trimestre del año 2022, junto al respectivo soporte de pago, toda vez que no evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que, aunque en el Programa de Trabajos y Obras se aprobó una producción de 250.000 m3 anuales, no se debe exceder el volumen de 150.000 m3 anuales aprobado por la Autoridad ambiental. 4. INFORMAR al titular que, se debe dar cumplimiento al método de explotación Minera con los parámetros tal y como se estableció en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000855 del 14 de septiembre de 2022. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000409 del 05 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo de 2019; Auto No. GSC-ZC-000852 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020; y Auto No. GSC-ZC-001410 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 144 del 30 de agosto de 2021, le fueron realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10211	IBUT NITI S.A.S.	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1521	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-10211, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Semestral 2013, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por no allegar el pago de la multa impuesta por valor de Cuarenta Punto Cinco (40.5) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, puesta en conocimiento a través de la Resolución VSC No. 000438 de</p>

fecha 31 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No. 000938 de fecha 27 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000903 del 21 de noviembre de 2022. **4.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. **5. NO CONTINUAR** con el trámite sancionatorio respecto del requerimiento bajo apremio de multa por valor de Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Y Tres Pesos M/Cte (\$3.254.983), por concepto de visita de fiscalización, requerido mediante Auto GSC-ZC No.

					<p>2016 de fecha 10 de octubre del 2014, notificado por estado jurídico No. 167 del día 22 de octubre del 2014, por lo expuesto anteriormente. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1813 de fecha 16 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014, Auto GSC-ZC No. 000900 de fecha 18 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 02 de julio de 2019, Auto GSC-ZC 002184 del 24 de diciembre del año 2021, notificado mediante estado No. 228 del 30 de diciembre del año 2021 y Resolución VSC No. 000438 de fecha 31 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No. 000938 de fecha 27 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones al Grupo de Recursos Financieros para que se cause lo establecido en la Resolución VSC No. 000438 de fecha 31 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No. 000938 de fecha 27 de agosto de 2021, respecto allegar el equivalente a Cuarenta Punto Cinco (40.5) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por concepto de pago de multa. Para ello se deberá remitir la resolución en mención con los correspondientes soportes de notificaciones. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y LUÍS GONZÁLEZ	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1522	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Registro de Cantera No.059, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 y anuales de 2015 y</p>

2016, a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañados de los comprobantes de pagos de los trimestres IV del año 2021; I, II y III del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2016; I, II y III de 2017, con sus soportes de pagos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000919 del 25 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 002284 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, Auto GSC ZC-001277 del 1 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, Auto GSC-ZC-001731 del 25 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 185 del 27 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475	SOCIEDAD GRAVILLERA ALBANIA S.A.	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1523	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 31475, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre I y IV del año 2020. 2. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre III y IV 2021. 3. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre I 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que por medio de la tarea técnica No 8412686, se evaluó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 390-46-994000000164 allegada con No 36213-0 con número de evento No. 292136 con fecha 09 de noviembre de 2021, presentada a través de la plataforma ANNA minería, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022, se determinó APROBAR. En acto</p>

administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular minero que por medio tarea técnica No 11323414, se **evaluó la póliza minero ambiental allegada con No 61186-0 con número de evento No. 292136 390680** con fecha 18 de noviembre de 2022, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 390-46-994000000164, fue expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 8260198 se evaluó **el Formato Básico Minero Anual de 2016**, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 35322-0 con número de evento No. 288043, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 8260933 se evaluó **el Formato Básico Minero Anual de 2017**, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 35324-0, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 8260933 se evaluó **el Formato Básico Minero Anual de 2018**, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 35325-0 con número de evento No. 288049, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 8261226 se evaluó **el Formato Básico Minero Anual de 2019**, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 35327-0 con número de evento No. 288055, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No 8261268 se evaluó **el Formato Básico Minero Anual de 2020**, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 35327-0 con número de evento No. 288055 se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 8. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9166002 se evaluó **el Formato Básico Minero Anual de 2021** con numero de radicado No. 41804-0 con número de evento No. 316060, se determinó **NO APROBAR y requerir la corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE.

					<p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000921 del 28 de noviembre de 2022. 12. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000621 de 22 de mayo de 2020, notificado por estado No. 38 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1524	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13475X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que respecto de la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. 23-43-101026264, expedida por Seguros del Estado S.A., asegurada por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$40.593.693, se determina NO APROBAR, toda vez que se encuentra constituida por un</p>

valor menor al calculado, de acuerdo a la producción aprobada en la última modificación del PTO y se **REQUIERE la corrección**. En Acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 9264293 se evaluó el **Formato Básico Minero Anual de 2021** con número de radicado No. 43195-0 con número de evento No. 320530 con fecha 14 de febrero de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, en donde se determinó **APROBAR**. En Acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000920 del 25 de noviembre de 2022. 6. Informar al titular que respecto del radicado No 20221002052402 del 6 de septiembre de 2022, presentado a través del radicador Web, el titular allega solicitud de revocatoria directa en contra de la resolución VSC No. 000505 del 15 de julio de 2022, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 7. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 8.

					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13626	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1525	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13626, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI del contrato de concesión No 13626, ya que se encuentra vencido desde el 3 de octubre del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través de Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros semestral y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres del III, y IV, trimestre del 2021 y I, II, y III trimestre del 2022, para los minerales de Gravas de cantera y Recebo, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral 2003, 2004, 2005, 2006, allegados por medio del radicado No. 20211001491732 del 14 de octubre del 2021, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la Póliza Minero</p>

Ambiental No. 14-43-101009378, emitida Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 19 de septiembre del 2023 allegada mediante radicado No59151-0 del 27 de septiembre del 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea técnica No. 11067695 del 13 de noviembre del 2022 en donde se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. **INFORMAR** al titular minero que **el Formato Básico Minero Anual del 2019** presentado con radicado No. 34830-0 del 14 de octubre del 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea No. 8177409 del 23 de noviembre del 2022 donde se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 3. **INFORMAR** al titular minero que **el Formato Básico Minero Anual del 2020** presentado con radicado No. 34833-0 del 14 de octubre del 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea No. 8177442 del 23 de noviembre del 2022 donde se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 4. **INFORMAR** al titular minero que **el Formato Básico Minero Anual del 2021** presentado con radicado No. 43215-0 del 14 de febrero del 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea No. 9266489 del 23 de noviembre del 2022 donde se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 5. **INFORMAR** al titular que los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral 2003, 2004, 2005, 2006, allegados por medio del radicado No. 20211001491732 del 14 de octubre del 2021, no serán objeto de evaluación ya que los mismo se deben ser radicado en la plataforma de AnnA Minería. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					<p>producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000916 del 24 de noviembre de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 10. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000965 del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio del 2020 y AUTO GSC-ZC No. 001459, del 31 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico No. 147 del 02 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101009378 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADOR	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1526	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>

		<p>A DE AGREGADOS S.A.S. – EPYCAS S.A.S.</p>			<p>regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres IV trimestres de 2019, y los formularios del I y II trimestres de 2020, evaluados en el concepto técnico GSC- 843 del 05 de octubre el 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres IV trimestres de 2019, y los formularios del III y IV trimestres de 2021. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con radicado No.38225-0 el 14 de diciembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo del Plano de labores del año reportado. 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008942, emitida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 05 de julio de 2023, y radicada mediante tareas No. 10600910 y 10600908 a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres III y IV trimestres de 20005, los formularios del I, II, III y IV trimestres de los años 2006 y 2007, toda vez que se deben presentar un formulario por cada trimestre aun si se encuentra en cero la producción de cada periodo, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Arenas correspondientes a los I, II, III y IV trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, I y II Trimestre del 2016 toda vez que se deben presentar un formulario por cada trimestre aun si se encuentra en cero la producción de cada periodo, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede</p>
--	--	---	--	--	--

el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007, así mismo los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007 son sus respectivos planos de labores sean presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del ajuste requerido en Auto GSC ZC 000605 del 19 de mayo de 2020 del **Formato Básico Minero Semestral correspondientes al año 2016** sea presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de la corrección y/o modificación **del formato Básico Minero Anual 2019**, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem C Producción y ventas: la producción no concuerda con los formularios de regalías ya que se evidencia una diferencia de 71 m3. - Ítem L. en la carta de refrendación no se especifica el periodo o año refrendado, Plano Georreferenciado: el archivo geográfico se encuentra dañado por lo que no puede abrir por lo tanto no cumple con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de la corrección del **Formato Básico Minero Anual de 2021**, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal B4. Reservas: Corregir el valor de reservas probadas considerando que éstas deben estar acorde a lo indicado en el PTO y teniendo en cuenta que las mismas disminuyen proporcionalmente de acuerdo a la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos,

participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, para que allegue el saldo faltante por valor de \$ 640 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago desde el 19 de octubre del 2020, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Gravas y Arenas para el III Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, para que allegue, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000929 del 28 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que respecto del radicado No. 20221001962372 de fecha 14 de julio del 2022, la sociedad EPYCA SAS titular del contrato de concesión No. 18430, allega **Recurso de Reposición en contra de Resolución VSC No. 000417 de 13 de junio de 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18430 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". En acto administrativo posterior nos pronunciaremos al respecto. 5. Informar al titular que respecto del radicado No. 20221001917972 de fecha 24 de junio del 2022, allega oficio de solicitud de **suspensión temporal de actividades**. En acto administrativo posterior nos pronunciaremos al respecto. 6. Informar al titular que respecto de lo establecido en el Auto GET No. 000167 con fecha 12 de julio del 2022, notificado por estado No. 122 de 14 de julio de 2022 el cual acogió el Concepto Técnico GET No. 255 del 5 de julio de 2022, **respecto de la devolución de área**. En acto administrativo posterior nos pronunciaremos al respecto. 7. **ADVERTIR** al titular que, si bien en la Licencia Ambiental se estipuló una producción máxima de 580.000 m3 anuales, no podrá sobrepasar la producción aprobada en el PTI, la cual corresponde a 245.000 m3 anuales. 8. **INFORMAR** al titular que revisado el Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 18430, presenta Superposición parcial. Sistema de Áreas Protegidas Informativas. Páramo de Guargua y Laguna Verde. Distrito Regional de Manejo Integrado. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/616>. Fecha de Actualización 6 de octubre de 2019 0:00. 9. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101008942 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCJ-071	SOCIEDAD EXMINESCOL S.A.	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1527	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DCJ-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías declarado en (0) correspondiente al trimestre III y IV del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2022, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que mediante radicado No. 40314-0 del 20 de enero del 2022, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2003, se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. INFORMAR que mediante radicado No. 40312-0 del 20 de enero del 2022, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2003, se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. INFORMAR que mediante radicado No. 40320-0 del 20 de enero del 2022, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2004, se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. INFORMAR que mediante radicado No. 40317-0 del 20 de enero del 202, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2004, se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. INFORMAR que mediante radicado No. 40324-0 del 20 de enero del 2022, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2005, se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. INFORMAR que mediante radicado No. 40322-0 del 20 de enero del 2022, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2005, se determinó APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. INFORMAR que mediante radicado No. 40327-0 del 20 de enero del 2022, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2006, se determinó</p>

APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **8. INFORMAR** que mediante radicado No. 21829-0 del 22 de febrero del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual del año 2019**, se determinó **APROBAR.** En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **9. INFORMAR** que mediante radicado No. 21839-0 del 22 de febrero del 2021, el titular presentó a través del sistema integral de minería AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual del año 2020**, se determinó **APROBAR.** En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **10. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Semestral de año 2006** mediante tarea técnica No. 9031862 el cual presentado mediante radicado No. 40330-0 recomendando **NO APROBAR y REQUERIR.** En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **11. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual de año 2021 mediante tarea técnica No. 9032248 el cual presentado mediante radicado No. 40337-0 recomendando **NO APROBAR y REQUERIR.** En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **12. INFORMAR** al titular que mediante radicado No. 40334-0 del 20 de enero del 2022, se presentó el Formato Básico Minero Semestral del año 2009, este no será objeto de evaluación considerando que ya cuenta con acto administrativo de aprobación mediante Auto GSC-ZC No. 156 de fecha 16 de abril del 2013. **13. INFORMAR** al titular que mediante radicado No. 40336-0 del 20 de enero del 2022, presentó el Formato Básico Minero Semestral del año 2020, presentado a través de plataforma ANNA MINERIA con radicado No. 40336-0 de fecha 20 de enero del 2022, no fue objeto de evaluación considerando que la presentación de FBM semestrales fue hasta el año 2019. **14. INFORMAR** al titular que mediante radicado No. 40332-0 del 20 de enero del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2019, ya había sido presentado a través de plataforma ANNA MINERIA anteriormente con radicado No. 21829-0 de fecha 22 de febrero del 2021 el cual fue APROBADO mediante tarea No. 6349969. **15. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 16. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000809 del 7 de agosto de 2022. 18. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 19. Informar que mediante Auto GET No. 000062 del 23 marzo 2022 notificado por estado jurídico No. 050 del 24 de marzo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	VIS LTDA	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1528	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para</p>

mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron liquidados en ceros. **REQUERIMIENTOS**
1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001237, allegada mediante radicado No. 20225501051072 del 2 de febrero de 2022, con una vigencia hasta el 01 de febrero de 2023, toda vez que, desde el 20 de octubre de 2020, dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación **del Formato Básico Minero anual 2021**, presentado mediante radicado No. 46145-0, se determina **NO APROBAR y REQUERIR su corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. **2.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**.

					Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000922 del 28 de noviembre de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución SFOM No. 312 del 30 de noviembre de 2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 02 de marzo de 2011, por medio de la cual se autorizó la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. EET-121, EET-122 y EH5-071 suscritos con la sociedad VIS Ltda, y se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la integración de las áreas de los Contratos No. EET-121, EET-122 y EH5-071, así mismo, en su artículo tercero ordenó la elaboración de la minuta del nuevo Contrato de Concesión. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1529	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FF8-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y a los trimestres I, II y III del año 2022, allegados en cero (0), toda vez que se encuentran firmados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica, 10552206 se realizó la evaluación de la Póliza minero ambiental presentada con radicado No. 40579-0, se determinó

APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003583, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 04 de enero de 2023. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 10529308 se realizó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual del año 2019**, presentado con radicado No. 42605-0, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR la corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000918 del 24 de noviembre de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002163 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico

					No.187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Evaluación Estudios Técnicos GET de la Agencia Nacional de Minería la comunicación allegada por la sociedad titular a través del radicado No. 20221002020062 de fecha 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se allega respuesta a los Requerimientos y/o correcciones del PTO requerido a través del Auto GET No. 000146 del 30 de junio 2022, para que proceda con su evaluación. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGN-082	CECILIA GUTIÉRREZ SABOGAL	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1530	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022. 2. APROBAR los pagos faltantes junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2017; I, II y III del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 504 de 2018, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el cual se deberá presentar en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación os Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, y semestral 2017, el cual se deberá presentar en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación de los el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II y III de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 02 de agosto de 2022, la cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

					<p>se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000794 del 5 de agosto de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001819 del 28 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC 001674 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado No. 181 del 21 de octubre de 2021, Auto GSC-ZC 000881 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMÍREZ SÁNCHEZ	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1531	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GL9.102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente minero No. GL9-102: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas silíceas de los trimestres IV del año 2014; I del año 2017; IV del año 2021; I, II y III del año 2022 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que, la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 60835-0 del 10 de noviembre de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, se procedió a evaluar técnicamente con tarea No. 11281537 del 10 de noviembre de 2022, en donde se determinó NO APROBAR y REQUERIR la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020,</p>

presentando con radicado No. 38204- 0 y evento No. 301436 del 14 de diciembre de 2021, se procedió a evaluar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con la tarea técnica No. 8756744 del 14 de diciembre de 2021. **NO APROBAR y REQUERIR la corrección.** En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000917 del 24 de noviembre de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-153	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1532	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBO-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava, correspondientes al Trimestres II del año 2021. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava, correspondiente al trimestre III de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2022, el cumplimiento de dicha obligación se debe hacer a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, presentado con radicado No. 35314-0 del 23 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8258191, determinándose NO APROBAR Y REQUERIR la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2006, presentado con radicado No. 35406-0 del 25 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8281460, determinándose APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 3. INFORMAR al titular que a través del Sistema</p>

Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2006**, presentado con radicado No. 35407-0 del 25 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8281493, determinándose **NO APROBAR Y REQUERIR la corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 4. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero semestral 2018**, presentado con radicado No. 35671-0 del 30 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8320560, determinándose **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 5. **INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2018**, presentado con radicado No. 35672-0 del 30 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8320593, determinándose **NO APROBAR Y REQUERIR la corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000923 de

					<p>28 de noviembre de 2022. 9. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001033 de 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 de 24 de julio 2020, Auto GSC-ZC 000569 de 15 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 084 de 22 de junio de 2018 y Auto No. GSC-ZC 001981 de fecha 18 de noviembre del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 175 de fecha 26 de noviembre del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar al titular que respecto del radicado 20221002126852 del 24 de octubre de 2022, en donde se aportó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021 y I, II y III del 2022, con sus respectivos recibos de pago más intereses. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	<p>ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LIBARDO RIAÑO, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI, OSCAR DE JESUS URREA</p>	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1533	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFL-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2014, 2015 y 2016; I y II del año 2017, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000957 del 15 de septiembre de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>

para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 13 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a los titulares que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero anual 2021**, presentado mediante radicado No. 44975-0 del 28 de febrero de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. No. 9428895 y se determinó **NO APROBAR Y REQUERIR su corrección**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000924 del 28 de noviembre de 2022. 5. Informar a los titulares

					<p>que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000081 del 17 de junio del 2021, notificado por estado No. 098 del 21 de junio de 2021, Auto GSC-ZC-001963 del 26 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 208 del 01 de diciembre de 2021, Auto GSC ZC No. 000872 del 25 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio del 2020, Auto GSC-ZC No. 000573 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20221002084062 del 30 de septiembre de 2022, en donde los titulares aportaron el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 8. Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20221002084432 del 30 de septiembre de 2022, en donde los titulares aportaron el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-08101	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA Y NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1534	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCS-08101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. JCS-08101: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA</p>

Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000902 del 21 de noviembre de 2022.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000593 de fecha 27

					de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 090 del 04 de julio de 2018, Auto GSC-ZC No 000962 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, Auto GSC-ZC No. 001184 de fecha 11 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 del 19 agosto de 2020 y Auto GSC-ZC 002204 del 28 de diciembre del año 2021, notificado mediante estado No. 227 del 29 de diciembre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14201	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSIO, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1535	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDP-14201, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. JDP-14201: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000904 del 21 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002185 del 24 de diciembre del año 2021, notificado mediante estado No. 228 del 30 de diciembre del año 2021, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones allegadas por el señor Nicolás Andrés Rumie Guevara en su calidad de cotitular, mediante radicado 20201000637672 del 04 de agosto de 2020, nos pronunciaremos en acto administrativo posterior. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia

					del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	DARIO MORALES FERNANDEZ, MARCO LEONARDO MORALES FERNANDEZ, MANUEL HERNANDO GARZÓN BERNAL Y MERCEDES ROJAS DE GARZÓN	09/12/2022	GSC-ZC N.º 1536	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 6460, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2005 de acuerdo a la evaluación hecha en el Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000863 de fecha 27 de julio del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de gestión Minera AnnA Minería diligencie el Formato Básico Minero Anual de 2021 con su respectivo modelo de datos geográficos actualizado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del 2018, trimestre IV de 2021 y el trimestre I, II y III del 2022 con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000748 del 7 de julio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000017 del 05 de enero del 2022, notificado por estado Jurídico No. 004 del 14 de enero del 2022 y Auto GSC-ZC-001179 del 11 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga para de la Licencia de Explotación No. 6460, allegada mediante radicado No. 2010-412-047915-2 del 21 de diciembre de 2010; lo anterior con el fin de que este Grupo puede definir la terminación de la misma, en atención a que se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2012 y superpuesta en un 98,35% con la delimitación a escala 1:25000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-Guerrero, razón por la cual no es posible realizar actividades mineras en el área del título. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	07/12/2022	VSC N.º 142	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M , que, como resultado de la evaluación técnica del radicado ANM No 20221002165122 del 23 de noviembre de 2022, fue emitido el Concepto Técnico VSC-233 del 2 de diciembre de 2022, acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se ACEPTAN los cambios propuestos en el Cronograma allegado mediante radicado ANM No 20221002165122 del 23 de noviembre de 2022 y que hace parte del Concepto Técnico VSC- 095 del 29 de abril de 2022, para dar cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia T-341 de 2016 de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, los cuales se describen en la siguiente tabla: Tabla 1. Cambios cronograma propuesto. Fuente: ANM										
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>Cronograma aprobado mediante Oficio</th> <th>Modificación cronograma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trámite administrativo, orden de compra</td> <td>Se programa 2 semanas, junio.</td> <td>SIN MODIFICACION. EJECUTADA</td> </tr> <tr> <td>Recopilación y análisis de información</td> <td>Se programa 2 semanas, las últimas dos del mes de junio.</td> <td>SIN MODIFICACION. EJECUTADA</td> </tr> <tr> <td>Actualización inventario de puntos de agua</td> <td>Se programa 4 semanas, todo el mes de julio</td> <td>SIN MODIFICACION. EJECUTADA</td> </tr> <tr> <td>Hidrogeoquímica, muestreos en época seca e invierno (1):</td> <td>Se programa 12 semanas, las primeras seis semanas entre la segunda semana</td> <td>PRIMERA PARTE SIN MODIFICACION EJECUTADA.</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD	Cronograma aprobado mediante Oficio	Modificación cronograma	Trámite administrativo, orden de compra	Se programa 2 semanas, junio.	SIN MODIFICACION. EJECUTADA	Recopilación y análisis de información	Se programa 2 semanas, las últimas dos del mes de junio.	SIN MODIFICACION. EJECUTADA	Actualización inventario de puntos de agua
ACTIVIDAD	Cronograma aprobado mediante Oficio	Modificación cronograma													
Trámite administrativo, orden de compra	Se programa 2 semanas, junio.	SIN MODIFICACION. EJECUTADA													
Recopilación y análisis de información	Se programa 2 semanas, las últimas dos del mes de junio.	SIN MODIFICACION. EJECUTADA													
Actualización inventario de puntos de agua	Se programa 4 semanas, todo el mes de julio	SIN MODIFICACION. EJECUTADA													
Hidrogeoquímica, muestreos en época seca e invierno (1):	Se programa 12 semanas, las primeras seis semanas entre la segunda semana	PRIMERA PARTE SIN MODIFICACION EJECUTADA.													

ACTIVIDAD	Cronograma aprobado mediante Oficio	Modificación cronograma
	de julio y la tercera semana de agosto incluidas.	NO PRESENTA PROPUESTA DE EJECUCION
Isótopos, muestreos época seca e invierno:	Se programa 8 semanas, haciendo referencias parciales de disponibilidad de tiempo, esto es, dos semanas entre agosto y septiembre, dos semanas entre noviembre y diciembre y cuatro semanas entre febrero y marzo de 2023.	PRIMERA PARTE SIN MODIFICACION EJECUTADA. LA FASE DE MUESTREO EPOCA SECA ESTA PROGRAMADA PARA ENERO-FEBRERO DE 2023 (4 semanas)
Actualización modelo hidrogeológico / Recarga	Se programa 8 semanas, haciendo referencias parciales de disponibilidad de tiempo, esto es, dos semanas entre agosto y septiembre, dos semanas entre noviembre y diciembre y cuatro semanas entre febrero y marzo de 2023.	ESTA PROGRAMADA PARA MARZO-ABRIL DE 2023 (5 semanas)
Informe técnico final Componente hidrogeológico	Se programa 2 semanas, las últimas dos semanas de marzo de 2023	ESTA PROGRAMADA PARA MAYO DE 2023 (4 semanas)
ASPECTOS GEOTECNICOS (recopilación de inf métodos manuales)	Se programa 12 semanas, los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.	ESTA PROGRAMADA PARA DOS PERIODOS ENERO A MARZO DE 2023 (8 semanas) Y MAYO (4 semanas)

2.3. ACEPTAR la modificación en el Cronograma propuesto y allegado por **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.** mediante radicado ANM No **20221002165122 del 23 de noviembre de 2022**, y que hace parte del Concepto Técnico VSC-095 del 29 de abril de 2022, para dar cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia T-341 de 2016 de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, en el sentido de ampliar por **dos (2) meses** más el inicialmente aprobado por la autoridad minera, el cual tenía como fecha de terminación el mes de marzo de 2023 y se acepta la fecha de terminación en el mes de **mayo de 2023**, el cual quedara así:

391 del 13 de diciembre de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GET No. 391 del 13 de diciembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Documento Técnico que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para la Prórroga del Contrato en Virtud de aporte No. 2644T de conformidad con la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y el Protocolo de Prorrogas de la ANM; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por la sociedad titular una vez se suscriba y perfeccione el acta o minuta de prórroga, conforme a las condiciones legales y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del título, con zona de exclusión minera: “ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”, “PARAMO GUERRERO”, y con “SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS – DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GARAGUA Y LAGUNA VERDE”, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015, 944 del 1 de junio del 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal; así mismo, de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** a través del Grupo de Gestión de

Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de Prórroga del contrato para el título **No. 2644T**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 2644T**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **14 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo